



## RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-275-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

**Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;

**Que**, el artículo 208, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;

**Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";

**Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";

**Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos*



*para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

**Que,** el Pleno del CPCCS-T, emitió el Mandato para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante Resolución N.- PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018;

**Que,** de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Fiscalía General del Estado *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

**Que,** en virtud del artículo 20 del Mandato, el postulante Héctor Arcelio Mosquera Pazmiño presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

*Al respecto es necesario señalar que la observación contenida en el literal g) a criterio de la Comisión Técnica que señala. “Tras la revisión del expediente se pudo constatar que el postulante no adjuntó ningún documento que avale o acredite su conocimiento en materia de gestión administrativa” (NO CUMPLE), de conformidad al expediente y que consta en el mismo, se adjuntó el título de “Magíster en Derecho Administrativo” expedido legalmente por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, así como varios certificados de cursos realizados en materia administrativa y penal, motivo por el cual dicha observación no tiene sustento alguno y solicito se revea la misma.*

*En referencia a la observación del literal h) Certificados que acreditan tener diez (10) años de experiencia profesional en materia penal en la judicatura o la docencia y cuyo comentario de la Comisión es: “De lo documentos presentado por el postulante, se puede verificar experiencia en materia penal por un total de tres años, tres meses y veintinueve días”, es necesario señalar que dentro de los documentos presentados constan, copias notariadas del Registro único de Contribuyentes (personas naturales) que señala como actividad económica principal “Actividades Jurídicas” [...], adjunte la acción de personal Nro. 336 -DNP, [...] me designó como CONJUEZ de la Corte Nacional de Justicia, como vendrá a su conocimiento el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Función Judicial establece los requisitos para ser Juez (Conjuez) de la Corte Nacional, el cual es concordante con el artículo 175 de la*

*normas ibidem que en sus numerales 1, 2 y 3 señalan como requisito lo siguiente:*

1. [...];
2. [...];
3. **Haber ejercido con probidad notaria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.** (Lo subrayado y en negrita fuera del texto original)

*Por lo expuesto queda más que solventada y por ende sin efecto la observación formulada por los miembros de la Comisión Técnica, y solicito se revea la misma.*

**Que,** una vez revisado el expediente, se ha verificado que el postulante no cuenta con los documentos necesarios que le permitan acreditar "conocimientos en gestión administrativa". Puesto que, la gestión administrativa es entendida como "la acción de administrar, acción que se realiza para la consecución de algo o la tramitación de un asunto, es acción y efecto de administrar"<sup>1</sup>, por otro lado, el derecho administrativo "es la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra esta".<sup>2</sup> Por lo que, el referido impugnante no cumple con los requisitos determinados en los artículos 10, literal b) y 14, literal g) del Mandato y el artículo 196, numeral 2 de la Constitución de la República, en cuanto a la acreditación de conocimientos en gestión administrativa.

**Que,** en el expediente del impugnante no se han encontrado documentos que acrediten el cumplimiento del artículo 10, literal c) del Mandato, ya que no se ha podido identificar certificaciones que avalen la experiencia del postulante en el **área penal** por el lapso mínimo de 10 años. La certificación de haber sido designado como CONJUEZ de la Corte Nacional de Justicia, no determina el área del derecho en el cual se ha desempeñado. Por lo que, el postulante incumple lo determinado en el artículo 10, literal c) y el artículo 14, numeral h) del Mandato.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

<sup>1</sup>Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

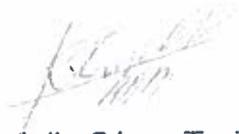
<sup>2</sup> Agustín Gordillo, en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo1/tomo1.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf).

## RESUELVE

**Artículo Único.** - **Negar** la impugnación presentada por el postulante HÉCTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO, y ratificar la inhabilitación resuelta por la Comisión Técnica Ciudadana del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
Numero Foja(s) <u>2 Hojas</u>	
Quito, <u>14 de febrero de 2019.</u>	
 PROSECRETARIA	